

INDICE

Sesión Ordinaria No. 2660

- **Modificación a la Normativa para la Contratación de Profesionales Académicos Jubilados2**
- **Modificación de Reglamento sobre Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos (CIRE).....5**

Modificación a la Normativa para la Contratación de Profesionales Académicos Jubilados

El Consejo Institucional,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 2637, Artículo 15, del 05 de noviembre de 2009, aprobó la modificación del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 2633, Artículo 7, del 15 de octubre de 2009, "Conformación de una Comisión Especial para que revise la Normativa para la Contratación de Profesionales Académicos Jubilados, que dice:

"a. *Conformar una Comisión Especial con un representante de cada una las siguientes instancias: Vicerrectoría de Docencia, Departamento de Recursos Humanos, Departamento de Aprovisionamiento, Departamento Financiero-Contable, Vicerrectoría de Investigación y Extensión y Oficina de Asesoría Legal...*"

b. *Designar como Coordinador(a) de la Comisión Especial, al o la representante de la Vicerrectoría de Docencia.*

c. *La Comisión Especial deberá entregar a más tardar el 14 de diciembre del 2009, un informe sobre lo actuado".*

2. La Comisión de Planificación y Administración, recibe oficio SCI-907-09 del 10 de diciembre de 2009, suscrito por la Licda. Bertalía Sánchez S., Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual adjunta el Dictamen de la Comisión Especial referente a la modificación de la Normativa para la Contratación de Profesionales Académicos Jubilados

3. La Comisión de Planificación y Administración, en reunión No. 337-2010, del 16 de febrero de 2010, revisó el

dictamen de la Comisión Especial sobre Normativa para la Contratación de Profesionales Académicos Jubilados y acordó enviar el mismo a la Oficina de Planificación Institucional, según lo estipulado en el Artículo 14 del Reglamento de Normalización Institucional para el dictamen correspondiente.

4. La Secretaría del Consejo Institucional, recibió oficio RG/OPI 12-10 del 07 de abril del 2010, suscrito por el Ing. Carlos Mata Montero, Director de la Oficina de Planificación, dirigido a la Licda. Bertalía Sánchez S., Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual adjunta la propuesta de Modificación a la Normativa de Contratación de Jubilados. Adjunta las observaciones de la Auditoría Interna y el oficio de Asesoría Legal, en el cual indica que no tiene ninguna observación a la propuesta en mención.

5. La Comisión de Planificación y Administración, en reunión No. 348-2010, del 04 de mayo de 2010, analiza la propuesta remitida por la Oficina de Planificación Institucional y añade una columna al cuadro, en la cual se consignan las observaciones de la Comisión de Planificación y Administración. Dispone elevar al Consejo de Planificación la propuesta.

ACUERDA:

a. Aprobar la modificación a la Normativa para la Contratación de Profesionales Académicos Jubilados, para que se lea de la siguiente forma:

NORMATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES ACADÉMICOS JUBILADOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

Se establece la presente Normativa con el propósito de regular la contratación de profesionales jubilados académicos, en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 8721, publicada en la Gaceta del 24 de abril del 2009, que dice:

“Artículo 76. Revisión por reingreso.

El jubilado o la jubilada que reingrese a la vida activa, con percepción de salario a cargo del Estado o de sus instituciones, suspenderá la percepción de su jubilación durante el tiempo en que se encuentre activo o activa, a excepción, estrictamente, del personal académico al servicio de las instituciones estatales de enseñanza superior recontractados o recontractadas hasta por un máximo de medio tiempo, para programas de grado, posgrado, investigación, o acción social, de conformidad con los requisitos que cada entidad establecerá al efecto.

...”

ARTÍCULO 2.

Para efectos de aplicar las disposiciones contenidas en esta Normativa, se entenderá por:

Jubilado: Es quien al alcanzar determinada edad o años de servicio deja de laborar, como sustitución del salario recibe una cantidad mensual de dinero como retribución a las cuotas que por años cotizó para un Régimen de Jubilación.

Programa de investigación y Extensión: Es un conjunto de proyectos de investigación o extensión integrados y coordinados cuyo producto científico está dirigido a objetivos de interés nacional.

Acción Social: Mecanismo para contribuir a la atención de las necesidades del país, según las distintas áreas de trabajo del ITCR, orientadas por los ejes transversales aprobados.

Programa de grado: Es toda actividad académica que se desarrolla en programas académicos de bachillerato o licenciatura.

Programa de posgrado: Es toda actividad académica que se desarrolla en programas posteriores a los de grado que otorgan un título.

**CAPITULO II
DE LA CONTRATACIÓN**

ARTÍCULO 3.

Agotadas las posibilidades de contratación de personal activo, podrán ser contratados temporalmente profesionales académicos jubilados del sistema universitario estatal cuyos méritos, experiencia, especialidad académica y profesional, contribuyan al desarrollo adecuado de los planes y programas del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

ARTÍCULO 4.

Los profesionales académicos jubilados podrán ser contratados para desempeñarse exclusivamente, como profesores en la impartición de cursos en programas de grado y posgrado, en proyectos de investigación, extensión y acción social del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

ARTÍCULO 5.

Los nombramientos para la impartición de cursos, se harán por el tiempo necesario para la impartición del curso específico. Los nombramientos como investigador en proyectos de investigación, extensión y acción social se harán por el tiempo requerido según lo demande el proyecto de investigación, extensión y acción social. En ambos casos, con apego a la normativa laboral vigente para la asignación de carga académica del instituto y por una jornada menor al 50% de la jornada normal.

ARTÍCULO 6

La contratación de profesionales académicos jubilados será recomendada por los respectivos Consejos de Escuela a los que pertenezca el Programa de

grado y posgrado o el proyecto de investigación, extensión y acción social, de conformidad con los lineamientos de selección que establezca previamente el Consejo de Escuela. Corresponderá al director (a) presentar ante el (la) Rector (a) la solicitud para su respectiva aprobación o rechazo.

Tratándose de jubilados del ITCR el interesado (a) deberá actualizar el expediente personal ante el Departamento de Recursos Humanos. En caso de tratarse de jubilados de otras universidades, la formalización de la contratación requerirá de la presentación de una oferta de servicios con los atestados que certifiquen su condición, ante la misma Escuela.

ARTÍCULO 7.

La contratación de profesionales académicos jubilados tanto para trabajar en Programas de grado y posgrado como para realizar proyectos de investigación, extensión y acción social, se hará siempre y cuando el Instituto no cuente con oferta de profesionales académicos activos que reúnan los requisitos establecidos para realizar la labor objeto de la contratación.

ARTÍCULO 8.

La contratación se hará por el periodo correspondiente al curso, en casos de jubilados contratados para docencia en grados y posgrados, pudiendo prorrogarse por períodos iguales cumpliendo el mismo procedimiento de la contratación original, siempre y cuando se mantengan las condiciones que dieron origen a la contratación.

Para los proyectos de investigación, extensión y acción social el contrato podrá prorrogarse si se mantiene la necesidad de la contratación, a solicitud del consejo de la respectiva escuela.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES

ARTÍCULO 9.

El profesional académico jubilado que fuere propuesto a ser contratado, debe cumplir con los siguientes requisitos:

Para la impartición de cursos haber obtenido un promedio de evaluación docente igual o superior a 85 en los últimos tres años trabajados en el sistema universitario estatal.

Para labores de investigación, extensión y acción social, haber desarrollado y concluido en forma satisfactoria proyectos de investigación, extensión y acción social durante su etapa de actividad académica en el sistema universitario estatal, durante los últimos tres años.

En el caso de la investigación y extensión, además debe contar con publicaciones reconocidas por alguna de las universidades públicas en el campo correspondiente.

ARTÍCULO 10.

Será responsabilidad del académico jubilado contratado, cumplir satisfactoriamente con las disposiciones establecidas en el contrato respectivo y la normativa institucional, caso contrario podrá ser sancionado. Su incumplimiento o desacato le acarreará las sanciones previstas en la normativa institucional y el ordenamiento jurídico nacional según corresponda.

ARTÍCULO 11.

El profesional académico jubilado, contratado en aplicación de esta normativa, será remunerado de conformidad con el cálculo de la jornada por la cual fue contratado.

ARTÍCULO 12.

El monto a pagar por la contratación será calculado en el sistema de remuneración vigente considerando los siguientes componentes:

- base salarial
- grado académico
- La categoría ostentada al momento de la jubilación en el escalafón profesional respectivo.

ARTÍCULO 13.

Los pagos para la contratación del personal profesional académico jubilado, serán cargados al presupuesto de la escuela correspondiente, para lo cual deben contar de previo con los recursos disponibles para su formalización.

ARTÍCULO 14.

El Académico Jubilado queda inhibido de asumir cargos de Dirección o conducción académica; tampoco tendrá derecho a voto en los Consejos de Escuela.

ARTÍCULO 15.

Rige a partir de su publicación en la Gaceta del Instituto Tecnológico y deroga cualquier otra disposición que se le oponga

TRANSITORIO I

En el plazo no mayor de tres meses a partir de la publicación de este Reglamento, cada Consejo de Escuela deberá aprobar los lineamientos de selección de profesionales académicos jubilados.

b. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2660, Artículo 11, del 13 de mayo del 2010.

Modificación de Reglamento sobre Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos (CIRE)

El Consejo Institucional,

CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional, recibió oficio REG/OPI-13-10, con fecha 8 de abril del 2010, suscrita por el Ing. Carlos Mata Montero, Director Oficina de Planificación Institucional, dirigido a la Licda. Bertalía Sánchez S., Directora Ejecutiva de la Secretaria del Consejo Institucional, en la cual adjunta la propuesta de Modificación Reglamento para el Reconocimiento y

Equiparación de Títulos y Grados – CIRE- remitida por el Departamento de Admisión y Registro, la cual dice:

- “1- *El Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Artículo 26 establece:*

El DAR al recibir la resolución afirmativa para el reconocimiento y (o) equiparación por parte de CIRE o del Consejo Institucional, comunica por escrito el acuerdo al interesado, publica en el Periódico Oficial La

Gaceta un edicto durante tres días y espera un período de 15 días hábiles, para oír cualquier reclamo al respecto. Pasado este período, si no hay reclamos se extiende la certificación en la que se consigna el acuerdo respectivo y se llama al interesado a firmar el Libro de Reconocimientos de Grados y Títulos, con lo cual se cierra el expediente. Además, se comunica el acuerdo a ORE.

Si la resolución no es afirmativa, se comunica por escrito al interesado, dándole todas las razones del rechazo de su petición y se envía copia a ORE.”

2. *El Departamento de Admisión y Registro al recibir la resolución afirmativa para el reconocimiento y (o) equiparación por parte de CIRE o del Consejo Institucional, solicita al interesado que retire el acuerdo, que cancele el monto para emitir la certificación correspondiente (monto depende del grado que se reconozca) y que cancele el monto (¢42,140) para la publicación de los edictos durante tres días seguidos.*
3. *Una vez cancelados los montos indicados, el Departamento de Admisión y Registro envía al Departamento de Aprovisionamiento la solicitud para publicar en el Periódico*

Oficial La Gaceta los edictos correspondientes.

4. El tiempo transcurrido entre el acuerdo de CIRE y la última publicación de edicto es de aproximada-

mente 45 días hábiles, durante este período el trámite queda suspendido. En las tablas siguientes se muestran dos ejemplos de la situación planteada:

Expediente 1

DURACIÓN EN DÍAS NATURALES								
	1	7	1	19	1	1	15	45
Acuerdo de CIRE	Se le informa al interesado sobre el pago para la publicación en la Gaceta	El interesado se apersona a cancelar el dinero para la publicación	Envío solicitud de publicación a Aprovisionamiento	Primera publicación en la Gaceta	Segunda Publicación en la Gaceta	Tercera Publicación en la Gaceta	Tiempo para escuchar cualquier reclamo	TO-TAL

Expediente 2

DURACIÓN EN DÍAS NATURALES								
	1	5	1	15	1	3	15	41
Acuerdo de CI-RE	Se le informa al interesado sobre el pago para la publicación en la Gaceta	El interesado se apersona a cancelar el dinero para la publicación	Envío solicitud de publicación a Aprovisionamiento	Primera publicación en la Gaceta	Segunda Publicación en la Gaceta	Tercera Publicación en la Gaceta	Tiempo para escuchar cualquier reclamo	TOTAL

5. El Departamento de Admisión y Registro consultó a las Universidades Estatales, para conocer el trámite que cada universidad realiza al publicar en el Periódico Oficial La Gaceta. De la consulta se obtuvo que la UCR y la UNED realizan la publicación mientras que la UNA no tiene en su reglamento este trámite, además, tanto la UCR como la UNED realizan la publicación de edictos en el momento en que ingresa el expediente a la universidad, indicando en la publicación la información de origen que trae el solicitante, o sea el grado y título sujeto de reconoci-

miento y equiparación (se anexa una ejemplo de cada universidad).

6. El Departamento de Admisión y Registro mediante memorando DAR-197-2009, con fecha 13 de abril del 2009, envió a la oficina de Asesoría Legal consulta, para determinar las implicaciones legales, objeciones, limitaciones o impedimentos, para que el ITCR al igual que la Universidad de Costa Rica y la Universidad Nacional Estatal a Distancia, publique los edictos al inicio del trámite, indicando en la publicación la información de origen que trae el solicitante, o sea el grado y tí-

tulo sujeto de reconocimiento y equiparación.

7. Mediante oficio AL-183-09, con fecha 27 de abril del 2010, la oficina de Asesoría Legal resuelve:

“En atención a su solicitud de criterio mediante Oficio antes mencionado del 13 de abril del 2009, recibido en esta oficina el 15 de abril del 2009; le indico que por ser la publicación – ya sea del acuerdo de la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación (CIRE) o del Consejo Institucional o bien la solicitud del interesado en el reconocimiento de su grado académico y su título,- el mecanismo adecuado para que cualquier interesado legítimo aporte prueba que desvirtúe la documentación ofrecida por el solicitante; es criterio de esta Asesoría Legal que tanto el procedimiento seguido hasta la fecha por el ITCR como el aplicado por la UCR o la UNED cumplen a cabalidad con ese objetivo.

En consecuencia, si la experiencia del Departamento de Admisión y Registro aconseja modificar el momento de la publicación, siempre que se garantice un plazo prudencial para oposiciones de terceros, y se indique expresamente el acto de que se trata, - acuerdo de un órgano institucional o solicitud de un interesado según corresponda,- no encuentra esta Oficina, objeción alguna a la iniciativa del Departamento a su cargo”.

8. Cambiar el momento en el cual se realiza la publicación de los edictos, significará una disminución muy importante en el tiempo de respuesta, brindando un mejor servicio a los interesados y mejo-

rando la calidad del servicio prestado por el ITCR.

9. El Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Artículo 13, establece:

“Son funciones del CIRE:

- a. *Proponer al Consejo Institucional los lineamientos y las políticas de reconocimiento y equiparación de grados y títulos”*

10. El Reglamento de Normalización Institucional, del Instituto Tecnológico de Costa Rica en el artículo 13 establece:

La elaboración de reglamentos o normas institucionales o las reformas parciales a los mismos se inicia con los siguientes pasos:

- a. *Cualquier dependencia o persona que considere que debe generarse o reformarse una determinada normativa, deberá consultar a la Oficina de Planificación Institucional con el fin de asegurarse de que no existe re-*

glamentación al respecto y que hay necesidad de la misma.

- b. *Confirmada la necesidad, en caso de que se requiera la creación o reforma de un reglamento o normativa, la Oficina de Planificación Institucional determinará si la misma es general o específica.*

(Modificado por el Consejo Institucional, en Sesión No. 2015/11, celebrada el 10 de setiembre de 1998)

Se propone:

1. *Modificar El Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Artículo 26, para que se lea así:*

Actual	Propuesto
	<p>Artículo Nuevo</p> <p><i>El DAR al recibir el expediente que envía la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de CONARE, procederá a la publicación en el Periódico Oficial La Gaceta, de un edicto durante tres días y esperará un período de 15 días hábiles, para oír cualquier reclamo al respecto. En el edicto se incluirá la información de origen que trae el solicitante, o sea el grado y título sujeto de reconocimiento y equiparación, además, de cualquier detalle que permita a cualquier interesado legítimo aportar prueba, que desvirtúe la documentación ofrecida por el solicitante.</i></p> <p><i>Mientras se realiza la publicación, el expediente continuará en trámite. Si pasados los 15 días hábiles alguien aporta prueba, que desvirtúe la documentación ofrecida por el solicitante, el DAR presentará a CIRE la documentación, quien a su vez implementará un proceso de investigación, el cual determinará si se suspende en definitiva el análisis del expediente o se continua.</i></p>
<p>Artículo 26</p> <p><i>El DAR al recibir la resolución afirmativa para el reconocimiento y (o) equiparación por parte de CIRE o del Consejo Institucional, comunica por escrito el acuerdo al interesado, publica en el Periódico Oficial La Gaceta un edicto durante tres días y espera un período de 15 días hábiles, para oír cualquier reclamo al respecto. Pasado este período, si no hay reclamos se extiende la certificación en la que se consigna el acuerdo respectivo y se llama al interesado a firmar el Libro de Reconocimientos de Grados y Títulos, con lo cual se cierra el expediente. Además, se comunica el acuerdo a ORE.</i></p>	<p>Artículo 26</p> <p><i>El DAR al recibir la resolución afirmativa para el reconocimiento y (o) equiparación por parte de CIRE o del Consejo Institucional, comunica por escrito el acuerdo al interesado.</i></p> <p><i>Si no hay reclamos se extiende la certificación en la que se consigna el acuerdo respectivo y se llama al interesado a firmar el Libro de Reconocimientos de Grados y Títulos, con lo cual se cierra el expediente. Además, se comunica el acuerdo a ORE</i></p> <p><i>Si la resolución no es afirmativa, se comunica por escrito al interesado, dándole todas las razones del rechazo de su petición y se envía copia a ORE</i></p>

2. Al memorando citado supra, adjunta los siguientes documentos:

a) Oficio REG/OPI-11-10, de 09 de marzo del 2010, en el que remite al Lic. Carlos Segnini, Director de Asesoría Legal, la propuesta para modificar el Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en atención a lo que establece el Reglamento de Normalización en su artículo 14, para el respectivo dictamen.

b) Oficio AL-123-10, de 16 de marzo del 2010, dirigido al Ing. Carlos Mata M., Director de la Oficina de Planificación Institucional, en el que da respuesta al oficio REG/OPI-11-10, con fecha 09 de marzo del 2010; e indica que analizada la propuesta presentada por el Departamento de Admisión y Registro; esta cuenta con el dictamen afirmativo de esa Oficina.

c) Oficio DAR-311-2009, de fecha 03 de junio del 2009, remitido al Dr. Franklin Hernández Castro,

Vicerrector a.i. de Docencia, en el que adjunta la propuesta para modificar el Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para el conocimiento y estudio del CI-RE. Señala que la misma pretende disminuir en forma significativa el tiempo de respuesta, entre la recopilación del expediente en el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la juramentación y entrega de la certificación.

3. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en reunión No. 272-2010, del 10 de mayo de 2010, analizó la propuesta presentada por el Departamento de Admisión y Registro, así como los respectivos dictámenes y dispuso elevarla al pleno del Consejo Institucional.

ACUERDA:

- a. Modificar el Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de la siguiente manera:

- a.1. Agregar un Artículo nuevo 18 Bis:

Artículo 18-Bis

“El DAR al recibir el expediente que envía la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de CONARE, procederá a la publicación en el Periódico Oficial La Gaceta, de un edicto durante tres días y esperará un período de 15 días hábiles, para oír cualquier reclamo al respecto. En el edicto se incluirá la información de origen que trae el solicitante, o sea el grado y título sujeto de reconocimiento y equiparación, además, de cualquier detalle

que permita a cualquier interesado legítimo aportar prueba, que desvirtúe la documentación ofrecida por el solicitante.

Mientras se realiza la publicación, el expediente continuará en trámite. Si pasados los 15 días hábiles alguien aporta prueba, que desvirtúe la documentación ofrecida por el solicitante, el DAR presentará a CIRE la documentación, quien a su vez implementará un proceso de investigación, el cual determinará si se suspende en definitiva el análisis del expediente o se continúa.

- a.2. Modificar el artículo 26 para que se lea:

Artículo 26

El DAR al recibir la resolución afirmativa para el reconocimiento y (o) equiparación por parte de CIRE o del Consejo Institucional, comunica por escrito el acuerdo al interesado.

Si no hay reclamos se extiende la certificación en la que se consigna el acuerdo respectivo y se llama al interesado a firmar el Libro de Reconocimientos de Grados y Títulos, con lo cual se cierra el expediente. Además, se comunica el acuerdo a ORE.

Si la resolución no es afirmativa, se comunica por escrito al interesado, dándole todas las razones del rechazo de su petición y se envía copia a ORE.”

- b. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2660, Artículo 12, del 13 de mayo del 2010.